



Banco Central de Reserva de El Salvador



RAIP No. 022/2017

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 025/2017, recibida a través de gobierno abierto el veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, por

mediante la que requiere se le proporcione "1. Listado de empleados (nombre y apellido) que: a) Están Jubilados y siguen laborando en la institución, b) En trámite de jubilación que siguen laborando en la institución, c) Con tres años o menos para tener la opción a jubilarse que están laborando en la institución, d) Salario que devengan actualmente, e) Jubilación que perciben, f) Tiempo que tienen de estar jubilados, g) Tiempo que tienen de estar jubilados y trabajando en la institución, h) Plaza que actualmente ocupan, i) Número de Plazas similares dentro de la institución, j) Salario base de la plaza que actualmente ocupan, k) Techo de la plaza que actualmente ocupan.

Se anexa matriz para vaciado de datos; 2. Listado de empleados (nombre y apellido) que trabajan en su institución que: a) No son salvadoreños de nacimiento, b. Nacionalidad de los empleados, c. Estado migratorio (permiso de trabajo, residencia permanente, nacionalizado, etc.), d. Tiempo de laborar en la institución, e. Salario que devenga, f. Plaza que ocupa, g. Determinar si es una persona jubilada o no", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento de Desarrollo Humano de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado remiten 2 archivos en pdf conforme la matriz enviada por la solicitante.

Asimismo, agregan que el único dato que no se detalla en la matriz sobre empleados activos, es la relativa a la jubilación que perciben los empleados que están jubilados y siguen laborando en la institución, ya que el Banco Central no cuenta con el monto de la pensión percibida.



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

Adicionalmente, agrega que se ha realizado la búsqueda correspondiente en la documentación que se recibe una vez el empleado ejerce su derecho y no se ha localizado ninguno documento donde conste dicha información, ya que es un dato que únicamente es entregado al pensionado, cuando se le notifica la resolución de pensión.

IV. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que el Artículo 73 de la LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Tomando en consideración lo expresado por el Departamento de Desarrollo Humano, se confirma que la **"Jubilación que perciben los jubilados que siguen laborando en el Banco Central"**, es información inexistente, ya que es un dato que únicamente es entregado al pensionado, cuando se le notifica la resolución de pensión, careciendo el Banco Central de facultades legales para poseer dicha información.
4. Que conforme el Artículo 62 de la LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; es decir, que la obligación legal en la entrega de la información, estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Entregase al peticionario la información relativa a **"1. Listado de empleados (nombre y apellido) que: a) Están Jubilados y siguen laborando en la institución, b) En trámite de jubilación que siguen laborando en la institución, c) Con tres años o menos para tener la opción a jubilarse que están laborando en la institución, d) Salario que devengan actualmente, f) Tiempo que tienen de estar jubilados, g) Tiempo que tienen de estar jubilados y trabajando en la**



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

- institución, h) Plaza que actualmente ocupan, i) Número de Plazas similares dentro de la institución, j) Salario base de la plaza que actualmente ocupan, k) Techo de la plaza que actualmente ocupan; 2. Listado de empleados (nombre y apellido) que trabajan en su institución que: a) No son salvadoreños de nacimiento, b. Nacionalidad de los empleados, c. Estado migratorio (permiso de trabajo, residencia permanente, nacionalizado, etc.), d. Tiempo de laborar en la institución, e. Salario que devenga, f. Plaza que ocupa, g. Determinar si es una persona jubilada o no”.
2. Confirmase la inexistencia de la información relativa a la **“Jubilación que perciben los empleados que están jubilados y siguen laborando en la Institución”**, debido que este es un dato que únicamente es entregado al pensionado, cuando se le notifica la resolución de pensión careciendo el Banco Central de facultades legales para poseerlo.
 3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Idania Romero de Fernández
Oficial de Información